

Expediente: **200210190,056150422053**
Radicado: **RE-00753-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/02/2022** Hora: **14:45:17** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021, comunicada el 27 de mayo de 2021, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad GREENEX S.A.S. con NIT 900.011.589-8, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190, o quien hiciera sus veces, ello en razón de las circunstancias evidenciada a través del control y seguimiento realizado al establecimiento de comercio localizado en las coordenadas X: -75° 26' 2,32" Y: 6°6'21" Z: 2195 msnm, en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, en especial porque la sociedad no había dado cumplimiento íntegro a los requerimientos contenidos en el informe técnico No. 131-2235 del 21 de octubre de 2020.

Que en la referida providencia se requirió para que de manera inmediata procediera a realizar las siguientes acciones:

"Frente a la Concesión de Aguas y al PUEAA (expediente 200210190)

1. Continuar con el trámite de concesión de aguas, presentado con radicado 131-11311-2020 del 29 de diciembre de 2020, lo cual está siendo evaluado por la Corporación.

Frente al permiso de vertimientos expediente (056150422053)

2. Presentar a la Corporación un consolidado de un informe del plan de contingencia para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que contenga:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora. - Realice el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

3. Teniendo en cuenta que la empresa realizó modificaciones en la descarga de los vertimientos del sistema no doméstico, deberá, solicitar a la Corporación la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución 112-4704-2015 del 25 de septiembre de 2015.
4. Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: www.cornare.gov.co en la ruta Laboratoriode-aguas/Instructivo-Toma-de-muestras.
5. Presentar las evidencias de la disposición de los residuos extraídos en el mantenimiento del sistema de tratamiento no doméstico (agroindustrial), realizado en el año 2020. Frente a la gestión de residuos peligrosos. 6. La empresa deberá cerrar en la plataforma RESPEL los años 2013, 2014 y 2015.

Frente a la gestión de residuos peligrosos.

6. La empresa deberá cerrar en la plataforma RESPEL los años 2013, 2014 y 2015.

Frente a emisiones atmosféricas:

7. Se reitera a la empresa, que deberán presentar de manera detallada, un informe donde se dé a conocer el proceso de tinturado de flor (descripción del proceso, equipos utilizados en la aspersión, estado de la sala de tinturas y el manejo de las aspersiones, medidas de manejo ambiental del proceso del tinturado que evite la contaminación del aire y el entorno)".

Que mediante resolución RE-03380 del 27 de mayo de 2021, la Corporación renovó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA a la sociedad GREENEX S.A.S. con NIT 900.011.589-8, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190 en beneficio del predio identificado con FMI 020-68545, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, determinándose respecto de la concesión de aguas superficiales que la sociedad no necesitaba la misma puesto que, los dos (2) estanques donde se recolecta el agua superficial provienen de aguas lluvias y escorrentías.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021, se realizó la revisión documental, el día 18 de agosto de 2021, que generó el informe técnico IT-04957 del 19 de agosto de 2021, en el que se dispuso:

"Se dio cumplimiento frente a lo siguiente:

- Mediante Resolución RE-03380-2021 del 27 de mayo de 2021, se obtuvo la renovación de la concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0,1 L/s. En cuanto al caudal de aguas superficiales, esta no fue renovada por parte de la

Corporación al considerar que no era necesario ya que la empresa aprovecha aguas lluvias lo cual no requiere concesión.

- La misma Resolución acogió el Programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2021-2031.
- Se Presentó a la Corporación un consolidado de un informe del plan de contingencia para los años 2017, 2018, 2019, 2020 de lo cual se concluye que cumple simulacros entre el año 2017 y 2020.
- Con Radicado CE-11665-2021 del 13 de julio de 2021, se presentaron las evidencias de la disposición final adecuada de los residuos extraídos en el sistema de tratamientos de aguas residuales agroindustriales en el mes de octubre de 2020.
- Con Radicado CE-11665-2021 se presentaron las evidencias de la actualización y cierre del registros en la plataforma RESPEL, encontrándose en estado de cumplimiento hasta el cierre 2020

No se dio cumplimiento a lo siguiente:

- Frente a las emisiones atmosféricas no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento: "se requiere a la empresa para que informe a la Corporación sobre el estado de funcionamiento actual del proceso del tinturado de flor por aspersión. Para esto deberán presentar en detalle información donde se de a conocer una descripción del mismo proceso, equipos utilizados en la aspersión (cabinas u otros), estado de la sala de tinturas y el manejo de las aspersiones (medidas de manejo ambiental del proceso del tinturado que evite la contaminación del aire y el entorno)".

Con radiado CE-11665-2021 del 13 de julio de 2021, la empresa informa que la actividad del proceso de tinturado se dejará de realizar en la sede de Rionegro, trasladándola para el municipio de La Unión. Se estima que el desmonte se haga en dos meses a partir del radicado presentado. (13 de julio de 2021)".

Que mediante oficio CS-07888 del 6 de septiembre de 2021 se remitió informe técnico IT-04957 del 19 de agosto de 2021, a la sociedad en comentó, advirtiéndole la vigencia de la medida preventiva impuesta y realizando una serie de recomendaciones en relación al desmonte y traslado de la actividad de tinturado.

Que mediante Resolución RE-06207 del 17 de septiembre de 2021, se modificó la Resolución 112-4704 del 25 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021 y en informe técnico IT-04957-2021, se realizó visita el día 23 de noviembre de 2021, que generó el informe técnico IT-07985 del 13 de diciembre de 2021, en el que se dispuso:

- "...La empresa continúa realizando las actividades de tintura de flor por aspersión, sin contar con la infraestructura adecuada, encaminada a retener los contaminantes atmosféricos Compuestos Orgánicos Volátiles COV's y Material Particulado (MP). No han presentado informe de desmantelamiento de la zona de tinturados, esto teniendo en cuenta que por medio del radicado CE-11665-2021 del 13 de julio de 2021, la empresa manifestó que la actividad del proceso de tinturado se dejaría de realizar en la sede Rionegro, y que el desmonte se haría próximamente en 2 meses a partir de dicho comunicado.
- Mediante el radicado CE-21143-2021 del 03 de diciembre de 2021, La empresa Greenex S.A.S informó a la Corporación que el proceso de tinturado se trasladará a

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

la Sede La Unión y que se espera iniciar máximo el día 13 de diciembre 2021; posterior a ello se procederá a realizar todas las actividades para clausurar el área de tinturado de la Sede Rionegro. Además presentaron información sobre proceso de tinturado de flor (Diseño de la zona tinturado a implementar, cabinas, y sistemas de control de emisiones), información que está siendo evaluada por el grupo aire de CORNARE."

Que mediante escrito con radicado CE-22389 del 23 de diciembre de 2021, la sociedad GREENEX S.A.S., informó que durante la semana del 13 de diciembre al 17 de diciembre se llevaron a cabo las actividades requeridas para desmantelar el área de tinturado sede Rionegro, lo cual consistió en:

- *"Recolección de todos los residuos sólidos y elementos que se encontraban contaminados con tinturas.*
- *Desmantelamiento de techos y paredes de plásticos y saram que conformaban la zona de tinturado.*
- *Empacado, rotulado y pesado de todos los residuos contaminados con tintura con el fin de solicitar su recolección por parte de la ASEI, empresa que nos presta el servicio de recolección y disposición final de RESPEL.*
- *Actividades de limpieza y aseo en general del área.*
- *Instalación de plástico nuevo.*
- *Gestionar la recolección de los residuos peligrosos. Frente a esta gestión deseamos informar que la empresa ASEI programo la recolección de los residuos para el día 23 de diciembre de 2021..."*

Que mediante oficio CS-11821 del 31 de diciembre de 2021 se remitió informe técnico IT-07985 del 13 de diciembre de 2021, a la sociedad en comentó, advirtiéndole la vigencia de la medida preventiva impuesta y realizando una serie de recomendaciones en relación al desmonte y traslado de la actividad de tinturado.

Que mediante escrito con radicado CE-00585 del 13 de enero de 2022, la sociedad GREENEX S.A.S., informa haber dado cumplimiento total a lo requerido mediante Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021 y en informe técnico IT-07985 del 13 de diciembre de 2021, se realizó visita el día 1 de febrero de 2022, que generó el informe técnico IT-00651 del 4 de febrero de 2022, en el que se dispuso:

- *"La empresa Greenex S.A.S sede 1, ha cumplido en su totalidad con los requerimientos hechos mediante la Resolución RE-03316-2021 del 26 de mayo de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita.*
- *Frente a los asuntos pendientes y requerimientos consistentes en "Suspender la actividad de tinturado de flor por aspersión en la sede Rionegro" y "Presentar el respectivo informe de desmantelamiento de la zona de tinturados en la sede Rionegro, con sus evidencias", estos fueron cumplidos e informados mediante correspondencia recibida CE-22389-2021 del 23 de diciembre de 2021 y CE-00585-2022 del 13 de enero de 2022, y verificados en visita de campo, de lo cual se deja constancia en las observaciones del presente informe técnico."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Frente al Levantamiento de las Medidas Preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en los Informes Técnicos de Control y Seguimiento N° IT-04957 del 19 de agosto de 2021 y No. IT-00651 del 4 de febrero de 2022, se advierte que la sociedad GREENEX S.A.S. con NIT 900.011.589-8, dio cumplimiento total a los requerimientos hechos por la Corporación en la Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021, puesto que se logró evidenciar, por medio del informe N° IT-04957-2021, que la sociedad, para el día 18 de agosto de 2021, dio cumplimiento a seis de los siete requerimientos plasmados en la medida preventiva, quedando pendiente el requerimiento consistente en:

"Se reitera a la empresa, que deberán presentar de manera detallada, un informe donde se dé a conocer el proceso de tinturado de flor (descripción del proceso, equipos utilizados en la aspersión, estado de la sala de tinturas y el manejo de las aspersiones, medidas de manejo ambiental del proceso del tinturado que evite la contaminación del aire y el entorno)".

No obstante, en visita de verificación realizada el día 1 de febrero de 2022, a las instalaciones de Greenex S.A.S sede 1 (Rionegro), plasmadas en el informe IT-00651-2022, se evidenció que a la fecha no existe la sala de tinturados, ni se encontraron residuos especiales o peligrosos generados en el mismo proceso, aunado a que la empresa entregó información complementaria al radicado CE-22389-2021 del 23 de diciembre de 2021, confirmando que la empresa ASEI programó y cumplió con la recolección de los residuos resultantes en el desmantelamiento, en un total de 476 kg de material contaminado con tintas y colorantes, esto para el día 23 de diciembre de 2021, por lo que, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Igualmente se advierte que los permisos ambientales de concesión de Aguas y permiso de Vertimientos, se encuentran vigentes a nombre de la sociedad GREENEX S.A.S. con NIT 900.011.589-8, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces, en tal sentido las obligaciones a su cargo seguirán siendo exigibles hasta tanto manifieste su voluntad de darlos por terminado o realice el respectivo trámite de traspaso o cesión a otra persona quien asumiría los derechos y obligaciones.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-04957 del 19 de agosto de 2021.
- Oficio con radicado CS-07888 del 6 de septiembre de 2021.
- Informe técnico IT-07985 del 13 de diciembre de 2021.
- Escrito con radicado CE-22389 del 23 de diciembre de 2021.
- Oficio con radicado CS-11821 del 31 de diciembre de 2021
- Escrito con radicado CE-00585 del 13 de enero de 2022.
- Informe técnico IT-00651 del 4 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **GREENEX S.A.S.** con NIT 900.011.589-8, representada legalmente por el señor Juan Diego Restrepo González identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces, mediante Resolución RE-03316 del 26 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S.** a través de su representante legal el señor Juan Diego Restrepo, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El término de vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. RE-03380-2021	Hasta el mes de junio de 2031
Permiso de Vertimientos	Resoluciones No. 112-4704-2015 y RE-06207-2021	Hasta el mes de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GREENEX S.A.S.** a través de su representante legal el señor Juan Diego Restrepo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 200210190 y 056150422053

Fecha: 16/02/2022

Proyectó: Ornella A.

Revisó: LinaA

Aprobó: JohnM

Técnico: Yonier Rondón

Dependencia: Servicio al Cliente